

ACTUALIDAD JURÍDICA

TINOCO, TRAVIESO, PLANCHART & NÚÑEZ

ABOGADOS

1914

Marzo 2012 | N° 110

EDITORIAL

En el presente *Actualidad Jurídica* informamos sobre el Reglamento Parcial Número 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física de fecha 28 de febrero de 2012.

Le recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a orepresas@ttn.com.ve o a través de nuestros faxes 0212-9531053/8365/7583.

NORMATIVA

Reglamento Parcial Número 1 de
la Ley Orgánica de Deporte,
Actividad Física y Educación
Física

**Gaceta Oficial de la República
Bolivariana de Venezuela N° 39.872 de
fecha 28 de febrero de 2012**

- Objeto: El establecimiento de las bases para la organización y funcionamiento del Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física (en adelante "Registro"), las condiciones para la inserción en el Sistema de Seguridad Social de las y los Atletas, las condiciones de Transmisión de

Mensajes Audiovisuales de Servicio Público Deportivo y la Organización y funcionamiento del Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física (artículo 1).

- **Ámbito de aplicación:** La Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal incluyendo las universidades de gestión pública, las organizaciones sociales promotoras del deporte, las personas naturales o jurídicas de carácter privado que realicen actividades relacionadas con la práctica, promoción, organización, fomento, administración o alguna actividad económica vinculada con el deporte, la actividad física o la educación física y, las personas naturales o jurídicas a quienes la ley obligue a suministrar datos al Registro (artículo 2).

- Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física: Se crea el Registro a los fines que el Instituto Nacional de Deportes obtenga datos para planificar, formular, ejecutar y controlar la política pública en la materia (artículo 4).
- Constancia física y electrónica: Verificado el Registro se expedirá una constancia electrónica que tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de su expedición, debiendo ser renovadas dentro de los 45 días anteriores a su vencimiento. Igualmente, cuando ocurran cambios de autoridades se deberá realizar una actualización de datos en un plazo de 15 días continuos (artículo 6).
- Sujetos de Registro: Deben inscribirse en el Registro (artículo 9):
 - ✓ Organizaciones Sociales Promotoras, indicadas en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física (en adelante LODAFEF).
 - ✓ Entidades de deporte profesional.
 - ✓ Personas naturales o jurídicas que bajo la calificación de agentes, reclutadores o scouts, realicen actividades en el territorio de la República.
 - ✓ Personas jurídicas cuyas actividades económicas consistan en la explotación directa o indirecta de algún Establecimiento Deportivo.
 - ✓ Personas jurídicas cuyas actividades económicas consistan en la explotación directa o indirecta de algún club social o recreacional, y que pongan a disposición de los usuarios y usuarias alguna instalación o infraestructura deportiva.
 - ✓ Personas jurídicas cuyas actividades económicas en el territorio nacional consistan en la explotación comercial del deporte y la actividad física, o que participen en la importación, fabricación, almacenamiento, distribución o comercialización de equipos, artículos o implementos deportivos.
 - ✓ Cualquier otra persona que se indique en las leyes o los lineamientos emanados del Directorio.
- Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física (en adelante "Fondo"): Los recursos que forman parte del Fondo son patrimonio del Instituto Nacional de Deportes (en adelante IND), por lo cual éste tendrá la facultad de supervisar, fiscalizar y reparar los aportes (artículo 33).
- Registro: Los sujetos pasivos y los beneficiarios ejecutantes de proyectos deberán llevar un registro según los principios de contabilidad generalmente aceptados y mantenerlos a disposición de los funcionarios del Instituto Nacional del Deporte (artículo 34).
- Lineamientos para la Ejecución: Serán fijados anualmente por el Directorio del Instituto Nacional del Deporte. En dichos lineamientos se fijarán los criterios para los aportes en proyectos de los sujetos pasivos de la obligación prevista en el artículo 68 de la LODAFEF).

- Inscripción en el portal fiscal: Los sujetos pasivos del Fondo deberán inscribirse en el portal fiscal o página web que el IND cree a tales fines (artículo 45).
- Sujetos pasivos del aporte: La obligación de cumplir con el aporte al Fondo corresponde a los siguientes sujetos pasivos que realicen actividades económicas en el territorio nacional y cuya Utilidad Neta o Ganancia Contable sea superior a 20.000 UT (artículo 47):
 - ✓ Sociedades Mercantiles públicas y privadas.
 - ✓ Sociedades Civiles, públicas o privadas con fines de lucro.
 - ✓ Cualquier otra persona jurídica que dentro del territorio de la República realice actividades con fines de lucro.
- Aportes y base imponible: Se entiende por Utilidad Neta o Ganancia Contable la utilidad contable del ejercicio que se utiliza para la declaración anual del impuesto sobre la renta, de las entidades económicas obligadas por la Ley a realizar aportes al Fondo, disminuyendo el gasto por este concepto (de ser el caso). Esta será empleada como base de cálculo para el aporte establecido en el artículo 68 de la LODAFE (artículo 48, primer párrafo).
- Modo de extinción del aporte: Este aporte puede ser extinguido en líquido, en moneda de curso legal, o en forma combinada en líquido y en proyectos cargados en el Banco de Proyectos del Instituto Nacional de Deportes (artículo 48, segundo párrafo).
- Pago en proyectos: Se entiende por Proyectos Propios, aquellos contenidos en el Banco de Proyectos a los que los contribuyentes destinan porciones del pago de la obligación tributaria al momento de efectuar la declaración. De esta manera, se podrá destinar máximo el 50% del aporte para la ejecución de proyectos propios (artículo 53).
- Obligación de declarar los ejercicios económicos sucesivos: Los sujetos pasivos que se inscriban por primera vez en el Registro están obligados a declarar los ejercicios económicos sucesivos, así su utilidad neta o ganancia contable sea menor a 20.000 UT y no esté obligado a aportar (artículo 49).
- Declaración del aporte: La declaración de efectuará dentro de los 120 días continuos al cierre del ejercicio contable del sujeto pasivo (artículo 56).
- Formas de pago del aporte (pago total y pago en porciones): Se contempla la alternativa de declarar y enterar al IND, en efectivo, la totalidad de su obligación legal. De acogerla, su liquidación podrá realizarse en 3 porciones, el primer pago al momento de declarar y las restantes 2 con un plazo de hasta 25 días continuos entre cada pago (artículos 51 y 52).
- Pago en proyectos deportivos: Si los sujetos pasivos deciden ejecutar proyectos deportivos, lo harán de acuerdo a los lineamientos de asignación que emita el Ministerio o

el IND, y sólo serán para aquellos proyectos que estén cargados en su banco de proyectos (artículo 53 primer párrafo).

- Constancia del financiamiento: Los beneficiarios ejecutantes de los programas o proyectos financiados con los recursos del Fondo, harán constar dicho financiamiento utilizando el logo que instruya el IND y mediante la exhibición de la siguiente frase "Proyecto Financiado por el Fondo Nacional para el Desarrollo, del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física" (artículo 53 segundo y tercer párrafo).
- Rendición: Los beneficiarios ejecutantes de los proyectos tendrán un plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de culminación de la ejecución del proyecto para la rendición de cuentas, la cual debe sujetarse a los términos previstos en las disposiciones legales sobre control fiscal (artículo 54).
- Declaración estimada del aporte: Se establece la obligación de realizar una declaración estimada del aporte para el Fondo, la cual será el 0,25% de la Utilidad Neta o Ganancia Contable del ejercicio económico del año inmediatamente anterior. Se deberá declarar a los 190 días del cierre contable de los sujetos pasivos y su liquidación podrá realizarse en 3 porciones, con un plazo de hasta 30 días continuos entre cada pago (artículo 56).
- Certificado de pago: Una vez que el aporte al Fondo sea declarado y enterado por parte del sujeto pasivo, el Instituto Nacional de Deportes emitirá una solvencia electrónica.
- Primer ejercicio económico y cierres contables menores a 1 año: Para el primer ejercicio económico luego a la entrada en vigencia de la LODAFEF, y en los casos que el cierre contable del sujeto pasivo no alcance a 1 año, el aporte al Fondo que deben enterar será parcial y se calculará en días. Sin perjuicio del instructivo que publicará el IND en su portal o página web, el aporte será el resultado de multiplicar el 1% de la Utilidad Neta o Ganancia Contable por los días de diferencia de entrada en vigencia de la LODAFEF y el cierre del ejercicio contable del sujeto pasivo, y dividirla entre 365 (disposición transitoria segunda).
- Peticiones de prórrogas para el cumplimiento del aporte: El Ministerio, oída la opinión previa del Instituto Nacional del Deporte, podrá resolver, mediante acto motivado, la concesión de una prórroga para el cumplimiento del aporte no mayor a 3 meses; siempre y cuando circunstancias de carácter técnico lo justifiquen (disposición transitoria tercera).
- Transmisiones de mensajes de servicio público y deportivo: Los mensajes de servicio público deportivo deberán ser transmitidos de forma gratuita y obligatoria por parte de los medios de comunicación social audiovisual y radial de señal abierta y por suscripción. Deberán alcanzar una frecuencia no menor de 3 veces por día, con una duración mínima de 30 segundos por cada transmisión en el horario todo usuario y una frecuencia no menor de 2 veces por día con una duración

mínima de 30 segundos en horario
supervisado (artículos 61 y 62).

Visite nuestra página en Internet:

www.tpn.com.ve